

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Parauta, provincia de Málaga, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Ronda.—Anchura legal, 37,61 metros.
Vereda de Marbella.—Anchura legal, 20,89 metros.
Vereda del Nogalejo.—Anchura legal, 20,89 metros.
(A) Descansadero de la Fuenfría.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 2 de noviembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

16554 ORDEN de 9 de mayo de 1978 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga;

Resultando que la presente modificación de la clasificación, es consecuencia de que, al realizar los trabajos de clasificación de las vías pecuarias de los términos municipales de Alpedrete y Montejaque, se reconocieron la «Vereda del Camino o Carril de Ronda» y la «Cañada Real de Campobuche», respectivamente que discurrían por citados términos, llegando hasta el límite de Ronda, pero no teniendo continuidad en este último, según clasificación aprobada por Orden ministerial de 9 de abril de 1960;

Resultando que el proyecto de modificación de la clasificación, fue remitido al Servicio provincial del ICONA en Málaga, para su traslado al Ayuntamiento, Hermandad y Obras Públicas y la preceptiva exposición al público, durante el plazo reglamentario, sin que se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y del informe favorable del Ayuntamiento, así como informes relativos o inexistencia de reclamaciones, emitidos tanto por el Ayuntamiento como por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13.º del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que habiéndose procedido al reconocimiento e identificación sobre el terreno, de estas vías pecuarias no quedó duda de su carácter como tales, y comprobándose también, que el itinerario seguido por la «Colada del Camino del Puerto de Montejaque», no es exactamente el que figura en la clasificación aprobada por Orden ministerial de 9 de abril de 1960;

Considerando que la presente modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ronda, consiste en la adición de las vías pecuarias denominadas «Cañada de los Alcornocales», «Colada del Camino o Carril de Ronda» y en la modificación del itinerario de la «Colada del Camino del Puerto de Montejaque»;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada de los Alcornocales.—Anchura legal, 75,22 metros.
Vereda del Camino o Carril de Ronda.—Anchura legal, variable.

Colada del Camino del Puerto de Montejaque. Anchura legal, 10 metros.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 9 de abril de 1960, en cuanto no se oponga a la presente modificación.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de modificación de la clasificación de fecha 3 de septiembre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la modificación de la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

16555 ORDEN de 11 de mayo de 1978 por la que se regula la concesión de subvenciones para el fomento y desarrollo de la mecanización agraria durante 1978.

Ilmo. Sr.: El fomento de la mecanización agrícola fue impulsado durante el cuatrienio 1972-1975, por la Orden de este Departamento de 7 de octubre de 1972, y continuadas durante 1976 por la Orden de 5 de mayo de 1976, disposiciones ambas que regulaban la concesión de subvenciones para la compra de maquinaria agrícola.

Entendiendo que la cuota de mecanización en la agricultura española, ha alcanzado en las líneas de máquinas que fueron subvencionadas en ejercicios anteriores, el índice que se estima mínimo para un desarrollo de tecnología y mecanización con la suficiente divulgación para que continúe su desarrollo por un propio impulso, se estima llegado el momento de dar atención preferente a nuevas tecnologías y máquinas aún no conocidas e introducidas en nuestro mercado y que sirvan de vehículo para el desarrollo futuro de la mecanización.

En consecuencia, al amparo de la Ley 1/1978, de 19 de enero, para los Presupuestos Generales del Estado de 1978 (proyecto 21.04-751-1-6-3), y de conformidad con el Ministerio de Hacienda,

Este Ministerio ha tenido bien disponer:

Artículo 1.º Podrán ser objeto de subvenciones con cargo a los fondos asignados al efecto a este Departamento, las máquinas o grupos de máquinas que, a juicio de la Dirección General de la Producción Agraria, se consideren de alto interés para la solución de los problemas derivados de la mecanización agraria, como consecuencia de nuevas tecnologías de cultivo.

Art. 2.º Las cuantías de las subvenciones serán fijadas a juicio de la Dirección General de la Producción Agraria, en función de los fines que estas máquinas cumplan o problemas que resuelvan, hasta un límite del 50 por 100 del valor de la máquina, con la condición ineludible de que el programa